JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MARÍA EDDY LUZ GALEANO MONTOYA
Demandado: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Llamados Gtía.: NACION-MINISTERIO DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00113-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que la respuesta a la demanda, fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, por lo tanto, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

La apoderada de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en la contestación a la demanda solicita se llame en garantía al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y a la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO., en virtud de que el 12 de julio de 2002 se suscribió entre la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA el contrato interadministrativo de concurrencia para el pago del pasivo pensional de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, para que, con base en el contrato interadministrativo de concurrencia para el pago del pasivo pensional, la Nación-Ministerio de Hacienda y el Departamento de Antioquia; y en el caso de una eventual condena, deben participar en el financiamiento del reajuste y del retroactivo pensional con base en el porcentaje de concurrencia que le corresponda a cada uno.

Conforme lo anterior, se ordena NOTIFICAR el presente auto a los doctores ANIBAL GAVIRIA CORREA y RICARDO BONILLA, Gobernador de Antioquia y Ministro de Hacienda, respectivamente; en calidad de representantes legales de las dos anteriores sociedades llamadas en garantía, o a quien haga sus veces, para que haga su intervención a través de apoderado judicial. Para tal efecto se le allega copia del traslado de rigor y del presente auto.

Por Secretaría del Despacho se informará de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 128 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 13 **de OCTUBRE de 2023,** a las 8 a.m.

El Secretario